



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de febrero de 2024

Proceso: Proceso Verbal – Nulidad de Acuerdo de Conciliación
Radicado: 11001 31 03 011 2023 00442 00
Demandante: EXCELCREDIT S.A.
Demandado: HENDERSON ENRIQUE RODRIGUEZ MESTRA
Asunto: *Remite por Competencia*

Remitido el presente asunto a esta sede judicial con ocasión al rechazo por competencia declarado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, se advierte que el asunto debió dirigirse inicialmente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y no a este despacho judicial, en razón a la cuantía, de modo que finalmente será remitido a la oficina judicial para que sea repartida entre los jueces con tal categoría de la ciudad de Valledupar.

En efecto, a la luz del numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiple conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, es decir, aquellos asuntos cuya cuantía no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de donde fluye que el caso de marras debe ser remitido por competencia a los juzgados en mención, pues la acción que se invoca en el presente asunto, recae sobre la nulidad de una Acta de Conciliación celebrada entre particulares, y sobre las cuales el demandante determinó las pretensiones en \$8.120.086, monto que no sobrepasa el *quantum* establecido para la competencia asignada a los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples.

Por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR por falta de competencia la demanda verbal formulada por EXCELCREDIT S.A. contra HENDERSON ENRIQUE RODRIGUEZ MESTRA, a la oficina judicial para que el asunto sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar – Cesar, conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez